

PROYECTO DE LEY INDUSTRIALIZACIÓN DEL LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS CON UNA VISIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE DESDE EL SUD OESTE POTOSINO

INTRODUCCIÓN. -

La Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud (FRUTCAS) y Federación Sindical Única de Mujeres Campesinas del Altiplano Sud (B. S. FSUMCAS) fueron fundadas en los años 80, representa al Sud Oeste Potosino y sus cinco provincias: Antonio Quijarro, Nor Lípez, Daniel Campos, Enrique Baldivieso y Sud Lípez conformando desde las bases en forma democrática en sindicatos comunales, sub centrales, y centrales provinciales. Nos identificamos plenamente con la defensa de la soberanía de nuestro Estado Plurinacional, con el único propósito de salvaguardar y proteger de intereses transnacionales y privatizadores todos nuestros recursos evaporíticos, defensores históricos de nuestro territorio y recursos naturales, buscando permanentemente la reivindicación política, económica, social, cultural, impulsando el desarrollo sostenible e integral de la región, vigilantes que se respete y cuide la madre tierra para garantizar la convivencia en armonía con la naturaleza.

En 1992 durante el gobierno de Jaime Paz Zamora firma el contrato de riesgo compartido con la transnacional FMC Corporation representada legalmente por su subsidiaria Lithium Bolivia S.A. Entonces FRUTCAS Y FSUMCAS empezaron las luchas incansables y debates políticos por la defensa de los recursos naturales del Salar de Uyuni, logrando revertir esta situación.

Somos un instrumento de lucha reivindicativa, plena del poder político, social, cultural, económico, tecnológico y científico en el marco de la autodeterminación de todos los que habitamos esta región bendecida por la madre tierra, por contar con los mayores recursos de litio, que actualmente es considerado como energía vital y fundamental, para la transición energética global, para reducir los impactos ambientales hacia nuestros pueblos, siendo impulsores de la industrialización del litio y recursos evaporíticos en toda la cadena productiva con soberanía y representara un hito histórico por que los beneficios en su mayor porcentaje se invertirán y quedaran en la región, departamento y Bolivia.

Nuestra finalidad de FRUTCAS y FSUMCAS es contribuir al bienestar económico, social y cultural de las familias a través de la construcción de un nuevo modelo de desarrollo económico social integral y sostenible para el Vivir Bien, en relación armónica con la naturaleza y defensores férreos de los recursos naturales como el litio, aguas del Silala (Siloli), tierra y territorio, quinua, camélidos, minería, entre otros, como también establecer

una democracia directa y participativa de consenso y verdadera dentro del marco de la libre determinación y ejercicio pleno del control social.

Estamos conscientes que ahora nuestra región y nuestros recursos naturales como el LITIO están en la mirada de todo el mundo, por el gran potencial energético que posee esta región, porque el LITIO es considerado una fuente de energía primordial para la transición energética a nivel global, los trabajos para consolidar todos los proyectos que está implementando nuestro gobierno con una visión soberana, nuestra región será considerada el puntal de la economía e impulsaremos desde esta tierra valerosa y luchadora del sudoeste potosino el crecimiento económico de Bolivia y mejorar el bienestar y condiciones de vida de toda la población de nuestros pueblos del Estado Plurinacional de Bolivia

Como parte de nuestros principios de la organización y lo dispuesto en el artículo 8 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Plurinacional, enmarcado en valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, para vivir bien y con responsabilidad de nuestros pueblos.

La presente Ley tiene por objeto normar y regular las actividades, establecer el marco legal para el desarrollo de las acciones de la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos, aplicando nuestro principio ideológico “dejar de seguir siendo exportadores de materias primas”, y evitar repetir la historia de la minería del País y otros recursos naturales, donde las transnacionales se llevaban el mayor beneficio por la explotación de nuestros recursos, aplicando la estrategia de industrialización del litio y recursos evaporíticos se cambiara la historia, para que mediante un proceso productivo científico tecnológico agregando valor a los bienes intermedios y finales, consolidaremos ser un País competitivo y soberano.

Impulsores de la integración regional del sud oeste potosino, desde el campo y ciudad, siendo actores principales en la toma de decisiones en relación a nuestros recursos naturales, con una visión de progreso integral y sustentable de la región, departamento y toda Bolivia. Con la participación e inclusión de todos los pueblos indígenas originarios, campesinos, habitantes de la ciudad, organizaciones sociales, escuchando sus sugerencias y necesidades se emite el presente ante proyecto de ley.

ANTECEDENTES:

Que, en los últimos años el litio ha cobrado especial importancia en la región de Sud América, debido a que más del 80% del recurso litífero de más rentabilidad y fácil extracción se obtiene de los salares que se encuentran al interior del “**triángulo del litio**”, delineado por los salares en Argentina, **en Bolivia** y Chile. En los últimos años, hemos

visto cómo países del norte global y empresas transnacionales, han generado diferentes estrategias para garantizarse el acceso a esta materia prima estratégica en pos de solventar el nuevo entramado industrial verde, la transición energética mundial para minimizar los impactos de gases de efecto invernadero y formar parte del comercio global mediante la industrialización tecnológica.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, concibe al litio como recurso estratégico de hecho, la industrialización del litio es uno de los proyectos estratégicos del Estado Plurinacional de Bolivia y desde el año 2008 la estrategia boliviana de industrialización de los recursos evaporíticos contempla proyectos de tres fases que va **“del salar a la batería”**.

Que, como parte de su estrategia, en 2017 el estado Plurinacional crea la empresa estatal Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, que a nivel piloto, ha completado el pasaje “del salar a la batería”, esto es, la extracción de carbonato de litio (de pureza grado batería); su transformación química a material catódico; el armado de las celdas y el ensamblado de las baterías, parte de las baterías producidas en YLB están siendo utilizadas en sistemas fotovoltaicos en zonas rurales que no se encuentran conectadas al sistema eléctrico nacional. Bolivia posee el interesante desafío de consolidar este ecosistema científico-productivo en una escala mayor.

Que, la Región Sudoeste del Departamento de Potosí y todo el Departamento en su totalidad, desde tiempos de la Colonia, fue condicionado por la actividad minera extractivista, convirtiéndose en una economía de enclave y con un modelo de desarrollo hacia afuera, lo cual obviamente derivó en una región con Municipios y Pueblos sin infraestructura básica ni industrial y que actualmente la situación de estancamiento económico se muestra en el bienestar social, a su vez los pueblos hermanos de la Región Sudoeste del Departamento de Potosí se han caracterizado por ese estancamiento en su desarrollo socio-económico, debido a una inversión pública mínima para el desarrollo integral de la Región.

Que, ante esta situación por la cual atraviesan los Pueblos Hermanos de la Región Sud Oeste y sus 11 municipios, a iniciativa de la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud (FRUTCAS) y Federación Sindical Única de Mujeres Campesinas del Altiplano Sud (FSUMCAS-B.S.), se convoca en fecha 20 julio de 2022 a la primera cumbre regional del Litio, para asumir lineamientos y defender nuestros recursos naturales. En fecha 8 de agosto de 2022 se realiza la segunda cumbre Regional del Litio para hacer conocer la propuesta del ante proyecto de ley del litio y recursos evaporíticos a la Región. Posteriormente se socializo el anteproyecto de ley en las 5 provincias del sud oeste Potosino, luego concluir mesas técnicas con la participación de las diferentes organizaciones de la Región.

Que, la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud (FRUTCAS) y Federación Sindical Única de Mujeres Campesinas del Altiplano Sud –

Bartolina Sisa (FSUMCAS-B.S.) Impulsores de la integración regional del sud oeste potosino, desde el campo y ciudad, siendo actores principales en la toma de decisiones en relación a nuestros recursos naturales, con una visión de progreso integral y sustentable de la región del departamento y toda Bolivia.

BASE LEGAL:

Que, el Parágrafo I del Artículo 319 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

Que, el Parágrafo III del Artículo 351 del Texto Constitucional, establece que la gestión y administración de los recursos naturales se realizará el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelara el bien estar colectivo.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política del Estado, establece que la explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeto a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Que, el artículo 353 de la Constitución Política del Estado, establece que el pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el Parágrafo III del Artículo 355 de la Constitución Política del Estado, indica que los procesos de industrialización se realizaran con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearan condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional.

Que, el Parágrafo II del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, dispone que los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país.

Que, el Parágrafo II del Artículo 371 de la Constitución Política del Estado, dispone. El domicilio legal de las empresas mineras se establecerá en la jurisdicción local donde se realice la mayor explotación minera.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 172, numeral XXII señala que es atribución del Presidente del estado, designar a los ministros y ministras de estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, establece el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado.

Que, el Parágrafo III del Artículo 9 de la Ley N° 516, dispone que la normativa sectorial establecerá los mecanismos específicos para efectivizar la inversión en su sector, precautelando los intereses y objetivos estratégicos del país.

Que, la Ley N. 2704 de 21 de mayo de 2004 en su Artículo I se declara de prioridad nacional, el desarrollo integral del sud oeste Potosino, que comprende las provincias Sud Lipez, Nor Lipez, Enrique Baldiviezo, Antonio Quijarro y Daniel Campos, en el ámbito del desarrollo social, económico, y del aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables, desde el punto de vista sostenible.

LEY DE INDUSTRIALIZACION DEL LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS CON UNA VISION DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE DESDE EL SUD OESTE POTOSINO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto principal de establecer los instrumentos para normar y regular las actividades de prospección, exploración, explotación, investigación científica, desarrollo tecnológico, industrialización, generación de la cadena de valor en la producción y comercialización, del litio y sus derivados de los recursos evaporíticos en los salares y lagunas saladas, así mismo determinar y establecer los beneficios para las regiones productoras y garantizar el desarrollo integral de las regiones donde se encuentran estos recursos, aplicando un desarrollo sostenible y sustentable en los aspectos económicos, sociales y ambientales. Para el bien estar del pueblo boliviano.

ARTICULO 2. (Alcance). La presente ley tiene como alcance a todos los salares, lagunas saladas y otras fuentes de reservas de litio, del Estado Plurinacional de Bolivia y en toda la cadena productiva del litio, sus derivados y recursos evaporíticos.

ARTICULO 3. (Del Litio y sus derivados). Se declara de interés público y estratégico para el Estado Plurinacional de Bolivia, la prospección, exploración, explotación, investigación científica, desarrollo tecnológico, industrialización, generación de la cadena de valor en la producción y comercialización, del litio y sus derivados, en el Salar de Uyuni, Coipasa, Pastos Grandes, demás salares y otras fuentes de depósito de Litio.

ARTICULO 4. (Proceso de industrialización). Los procesos de industrialización y transformación de los recursos evaporíticos, partiendo de la evaporación de sales, deberán ser ejecutados en la región de origen de la producción y explotación de materia prima, exigiendo condiciones que generen la competitividad en el mercado interno y externo.

ARTICULO 5. (Comercialización Exportación). El Estado deberá generar e implementar políticas de comercio exterior para garantizar el mercado internacional mediante convenios bilaterales, multilaterales para los recursos evaporíticos, Litio y productos terminados con valor agregado.

ARTICULO 6. (Derechos Pre constituidos). El Estado garantizara los derechos pre constituidos de la explotación de sal común y otros operadores mineros en los salares del territorio nacional, que tengan derechos pre constituidos adecuados a la normativa legal vigente

CAPITULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 7. (Principios). la presente ley se regirá bajo los siguientes principios:

- a) **Función Económica Social**, velando el desarrollo integral de las regiones productoras según sus usos y costumbres, y, su aprovechamiento según las potencialidades de cada una de las regiones.
- b) Interés Económico Social, adecuando políticas sociales a las preferencias y necesidades de los habitantes de las regiones productoras, posibilita acomodar la diversidad territorial, mantener unidas a las comunidades y fortalecer los procesos de integración social y productiva.
- c) Interés Socio Ambiental, respeto y cuidado pleno a la preservación del medio ambiente, de los ecosistemas frágiles y la convivencia armónica con la madre tierra.
- d) Responsabilidad Social, en el aprovechamiento del Litio, Recursos Evaporíticos y sus derivados, en el marco del desarrollo sustentable, orientado a mejorar la calidad de vida de las y los bolivianos.
- e) Sustentabilidad del desarrollo Litio, Recursos Evaporíticos y sus derivados, a través de la promoción de inversiones.
- f) La protección de los derechos de todos los pueblos y naciones indígena originario campesinos de las regiones donde se desarrollan actividades extractivas y productivas de litio y Recursos evaporíticos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

ARTICULO 8. (Creación del Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos). Crease el Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos, como cabeza de sector de la actividad concerniente a la cadena productiva del litio, sus derivados y otros recursos evaporíticos.

ARTICULO 9. (Estructura del Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos). El Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos estará compuesto por dos viceministerios:

- Viceministerio de producción, procesos industriales y altas tecnologías.
- Viceministerio de Política estratégica de litio.

ARTICULO 10. (Yacimientos de Litio Bolivianos YLB Corporación).

I.- YLB Corporación, es la Empresa Pública y Estratégica de todos los bolivianos y bolivianas que adopta la organización de corporación, facultada como la responsable de realizar todas las actividades de la cadena productiva del litio y sus derivados, instalación implementación operación y administración de los recursos evaporíticos de los salares bolivianos.

II.- YLB Corporación desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos para la producción y comercialización de sales y otros productos de la cadena evaporítica.

III.- YLB Corporación en sus procesos posteriores de semi industrialización, industrialización, se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado.

ARTICULO 11. (Domicilio Legal de YLB Corporación).

I.- De conformidad a lo dispuesto en el párrafo II, Art. 371 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Domicilio Legal de YLB Corporación, se establecerá en la jurisdicción local donde se realice la mayor explotación minera, donde se asentará la sede de sus órganos de decisión, dirección y administración, pudiendo crear oficinas departamentales, regionales, municipales en todo el territorio nacional, en función de las actividades propias de la institución.

II.- El plazo para su traslado será de noventa días a partir de la promulgación de la presente Ley, cumpliendo el marco normativo vigente y sus estatutos.

ARTICULO 12. (Estructura del directorio de YLB Corporación). El directorio de YLB Corporación estará conformado por: un Representante del Ministerio de Lito y Recursos Evaporíticos quien fungirá como Presidente Nato del Directorio, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, un representante legal del los Gobiernos Departamentales donde se tenga yacimientos y reservas de Lito, un representante de las Organizaciones Sociales que representen a sus Regiones que tengan yacimientos y reservas comprobadas de Lito, de acuerdo a la Ley 2704 (FRUCAS Y FSUMCAS-BS).

El número de participantes en el Directorio de YLB Corporación, estará sujeta al número de regiones y departamentos donde se esté realizando la explotación, industrialización y comercialización del litio, recursos evaporíticos y sus derivados.

ARTICULO 13. (Ente regulador). Se creará un ente regulador en el marco de los mecanismos de regulación establecidos en la Constitución Política del Estado. Con el fin de regular, controlar, fiscalizar y supervisar en el marco de las políticas nacionales todas las actividades de la cadena productiva del Lito, sus derivados y otros Recursos Evaporíticos.

TÍTULO II

CAPITULO I

RÉGIMEN REGALITARIO DE LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS

ARTICULO 14. (De las regalías de litio, recursos evaporíticos y sus derivados). Las regalías es una compensación por la explotación del litio, recursos evaporíticos, sus derivados y la salmuera residual, que se encuentran establecidos por la constitución política del Estado y la presente ley.

ARTICULO 15. (Alcance). En sujeción a lo dispuesto en la presente ley, las regalías provenientes de la explotación del litio, y recursos evaporíticos y sus derivados, se aplican obligatoriamente a las actividades:

1. Explotación, industrialización, comercialización a tiempo de la venta interna o exportación de Litio y Recursos Evaporíticos.
2. Industrialización con valor agregado, del Litio y Recursos Evaporíticos incluidos actividades de sociedades mixtas.

ARTICULO 16. (Establecimiento de cálculo). La base para el establecimiento de cálculo de la regalía del Litio y Recursos Evaporíticos, se considerará al valor bruto de venta, para determinar el porcentaje de cálculo de la regalía se considera un modelo económico financiero, donde las variables principales tomadas en cuenta serán el precio de mercado internacional, cantidad de producción, demanda externa, rentabilidad de la empresa y otros indicadores financieros.

PRODUCTOS PRINCIPALES (CARBONATO DE LITIO-HIDROXIDO DE LITIO)	
Rangos de precios en \$us/TM	% de regalía
≤ 10.000	10 %
10.001 - 50.000	18 %
50.001 ≥	25 %

DERIVADOS (SALES DE POTASIO, MAGNESIO Y OTROS EQUIVALENTES) BIENES FINALES	
Producto	% de regalía
Cloruro de Potasio, Magnesio y otras sales derivadas	5 %

ARTICULO 17. (Regalías para bienes con valor agregado). Se establecerá un porcentaje de regalía para todos los productos con valor agregado, el porcentaje establecido estará acorde al precio internacional de estos commodities.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

ARTÍCULO 18. (Marco normativo). Todas las actividades de la cadena productiva del litio y recursos Evaporíticos de los Salares y lagunas saladas, referentes al medio ambiente deben enmarcarse en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos, en el marco de las normativas vigentes, y, la Ley 2704 y la **Ley 2357**

ARTÍCULO 19. (Licencia ambiental). La Licencia Ambiental para las actividades obras y proyectos de toda la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización, serán otorgadas por la Autoridad ambiental competente de acuerdo a la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, reglamentos generales, reglamento sectorial y la presente Ley. Durante el proceso de la obtención de la licencia ambiental deben ser partícipes las comunidades circundantes al ++++++área de explotación, como comunidades originarias, organizaciones campesinas y habitantes de la región bajo la consulta previa e informativa de los proyectos a implementarse a fin de considerar y aplicar su opinión al momento de desarrollar la actividad de toda la cadena productiva.

ARTÍCULO 20. (Cuidado del medio ambiente y restauración). Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB) y empresas relacionadas a la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos, deben asignar un presupuesto acorde la inversión de los proyectos y dichos fondos se destine para el uso exclusivo en prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales, de acuerdo a normas ambientales, aplicando las siguientes medidas:

1. Cumplir las regulaciones ambientales nacionales, departamentales y otras vigentes.
2. Optimizar el uso del agua, energía, recursos naturales, materias primas e insumos en los procesos de explotación e industrialización del litio, recursos evaporíticos y derivados.
3. Minimizar la generación de residuos comunes e industriales y disponerlos de manera adecuada, de los diferentes procesos de exploración, explotación e industrialización.

4. Se deben implementar mecanismos como la economía circular u otras alternativas, en toda la cadena productiva, para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos y evitar los pasivos ambientales producto de los residuos industriales en los salares y lagunas saladas.
5. Se debe Implementar rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de aguas residuales.
6. Implementar tecnologías amigables con el medio ambiente, eficaces y eficientes y mantener un Sistema de Gestión Ambiental en toda la cadena productiva.
7. Minimizar la utilización de sustancias químicas.
8. Realizar estudios de cuantificación y cualificación (trazabilidad) de gases de efecto invernadero en la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos.
9. Realizar estudios de prevención y cuidado de flora y fauna circundantes a los salares y lagunas saladas. Y efectuar el seguimiento con las investigaciones y monitoreos de la flora y fauna a través de convenios con Universidades y/o instituciones extranjeras.
10. Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB), deberá certificar mediante la adhesión a normas internacionales (SISTEMAS INTEGRALES DE GESTION EMPRESARIAL)
11. Responsabilidad social, para el desarrollo integral de las comunidades de influencia directa e indirecta del proyecto de la cadena productiva del litio.

ARTICULO 21. (Medidas de prevención y mitigación para el factor agua). Para el factor agua se deben, realizar controles y seguimientos mediante monitoreos periódicos del factor agua, realizar estudios hídricos (calidad de agua, balance hídrico, caudal ambiental, caudal ecológico, huella hídrica y otros estudios inherentes) con el objetivo de ajustar la tasa de utilización de agua permitida en los proyectos y no afectar a las comunidades circundantes en los salares y lagunas saladas.

ARTICULO 22. (Cuidado de las fuentes de agua). Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Estado protegerá y asegurará de aplicar políticas, regular, proteger, decisiones, planes, permisos, facultades y licencias que tengan como principal tenor o vean directamente involucradas a las fuentes de agua superficiales y subterráneas, asegurando su protección, conservación, preservación y sostenibilidad en el tiempo.

ARTICULO 23. (Reutilización y ahorro del agua). Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en toda la cadena productiva del Litio y Recursos Evaporíticos, incluirán e implementarán progresivamente políticas y procesos necesarios para la

reutilización y ahorro de agua u otros procesos equivalentes eficientes y seguros, para minimizar la utilización de agua.

ARTICULO 24. (Aprovechamiento de recursos hídricos). Se implementarán políticas y actividades necesarias para el aprovechamiento de recursos hídricos superficiales y subterráneas, para la industrialización de cadena productiva del Litio y derivados, principalmente de las aguas del Silala o Siloli, con la finalidad de consolidar la soberanía de los manantiales ubicados en nuestro territorio.

ARTICULO 25. (Compensación por el uso de recursos hídricos). Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB) y empresas relacionadas a la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos, siempre y cuando los recursos hídricos se encuentren en los territorios indígena originario, campesinos, deberán efectuar una compensación traducida en proyectos de impacto en la regiones por el uso de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, utilizados en el proceso de industrialización de toda la cadena productiva del litio, recursos evaporíticos y sus derivados.

ARTÍCULO 26. (Normativa ambiental para la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos). El estado deberá implementar normativa ambiental sectorial específica, para la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos, con el objetivo de regular la prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por las siguientes actividades:

1. Prospección y Exploración del litio y recursos evaporíticos.
2. Explotación del litio y recursos evaporíticos.
3. Plantas industriales instaladas en los salares y/o cercanas a los salares.
4. Etapa de cierre y post cierre de las plantas en los salares, plantas de materiales catódicos, plantas de ensamblajes de batería, plantas de procesamiento de sal y otras plantas.

ARTICULO 27. (Rendición de actividades de medio ambiente). Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB) y empresas relacionadas a la cadena productiva del Litio y Recursos Evaporíticos, efectuarán rendición de actividades de medio ambiente realizadas, en las zonas o las comunidades circundantes o más próximas a los salares y lagunas saladas, dicha rendición debe efectuarse anualmente con transparencia y compromiso íntegro asociado a diversas metas y compromisos medioambientales.

ARTÍCULO 28. (Comité mixto de control socio ambiental)

Crease el Comité Mixto de Control Socio Ambiental que para evaluar y dictaminar como instancia final sobre los impactos socio ambientales en las comunidades circundantes o más próximas a los salares y lagunas saladas, verificando la influencia directa e indirecta

de YLB Corporación. Debiendo reunirse una vez por gestión, la organización y la convocatoria estará a cargo y bajo la responsabilidad conformado por:

1. Gobernaciones (Oruro y Potosí).
2. Municipios que circundan los salares.
3. Organizaciones sociales de la una de las regiones.
4. Universidades de Potosí y Oruro.

TÍTULO IV

CAPITULO I

PRIORIDAD DE LAS NECESIDADES DE LAS REGIONES PRODUCTORAS

ARTICULO 29. (Desarrollo integral). Los motivos son claros, las regiones donde se encuentra los recursos y concentran los mayores reservas de litio en el mundo, por lo cual, la elección del sitio donde se emplazara el anhelado proyecto, debe tomar en cuenta los siguientes criterios como es la disponibilidad de proveedores de materia prima, disponibilidad de proveedores de insumos, disponibilidad de mano de obra calificada, cercanía al mercado objetivo, factibilidad de transporte, existencia de servicios básicos y factibilidad de incentivos para el establecimiento de cadena de valor del litio y recursos evaporíticos en las regiones productoras.

ARTICULO 30. (Yacimientos de Litio Bolivianos). Deberá respetar la actividad del turismo y el libre tránsito por los circuitos y rutas tradicionales que se encuentran definidas en los salares.

ARTÍCULO 31. (De los procesos de industrialización). Siendo la industrialización y comercialización de los recursos naturales prioridad del Estado y de conformidad al Art. 355 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, inc. III, que manifiesta que los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional. se debe implantar la instalación de toda la cadena de valor del litio y Recursos Evaporíticos (Prospección, Exploración, Explotación, Concentración, Refinación, Transformación aun bien de uso final “Cátodos, Baterías de ion litio y otros bienes finales” y comercialización) en las regiones de influencia directa e indirecta donde se encuentren los recursos.

ARTICULO 32. (Conformación de empresas Mixtas). En la conformación de empresas Mixtas, el Estado a través de YLB Corporación tendrá la mayoría accionaria superior al 60 %, YLB Corporación ejercerá dirección y control de las empresas filiales y subsidiarias,

a su vez YLB Corporación, estará bajo tuición del Ministerio de Lito y Recursos Evaporíticos.

CAPÍTULO II

RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 33. (Participación social). En toda la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos, se debe priorizar la participación del talento humano en cargos: Ejecutivos, Administrativos y Operativos, de aquellas regiones y departamentos donde se explota el Litio, sus derivados y recursos evaporíticos.

ARTÍCULO 34. (Condiciones de contrato de personal). El personal contratado por Yacimientos de Lito Bolivianos Corporación (YLB) y empresas relacionadas a la cadena productiva del Litio y Recursos Evaporíticos, deberán regirse bajo la Ley General del Trabajo.

ARTÍCULO 35. (Contrataciones de bienes y servicios).

I.- Se priorizará la prestación de bienes y servicios que generen las empresas legalmente constituidas de las regiones, departamento y nacional, en toda la cadena productiva.

ARTÍCULO 36. (Formación de Talento Humano). El estado deberá fomentar e impulsar la creación en las Regiones Productoras de Universidades especializadas, Institutos Técnicos y Tecnológicos del Litio y Recursos Evaporíticos, para la formación y capacitación de recursos Humanos cualificados.

CAPÍTULO III

CONTROL SOCIAL

ARTICULO 37. (Control y Participación Social). Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria basada en el principio de soberanía popular en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, con la finalidad de precautelar el bienestar colectivo. Estableciendo mecanismos formales de control y participación social de acuerdo a la ley 341.

